

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

REUNIDOS

De una parte, el **Sr. D. José Luján Alcaraz**, rector magnífico de la **UNIVERSIDAD DE MURCIA**, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Y, de otra parte, el **Sr. D. Nicolás Toledo Gómez**, decano del **COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 57 de los Estatutos de la citada entidad y en el ejercicio de su cargo para el que fue nombrado por la Asamblea Constituyente el 29 de marzo de 2019.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación, reconocida recíprocamente, y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO. Que la **UNIVERSIDAD DE MURCIA**, es una institución destinada al servicio público de la educación superior, dotada de personalidad jurídico pública, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, con atención singular a las demandas particulares e la Región de

Murcia, así como la participación en el estudio y debate de aquellas cuestiones que afecten la renovación y evolución de la sociedad.

SEGUNDO. Que la Universidad de Murcia, a través de la Facultad de Derecho, imparte la titulación de Grado en Criminología, además de estudios de máster, doctorado y otros cursos en materia criminológica.

TERCERO. Que el **COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA** es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que agrupa, de forma voluntaria, a los criminólogos que ejercen su profesión en el territorio de su demarcación, así como a los no ejercientes que lo soliciten.

CUARTO. Que ambas partes consideran conveniente la cooperación mutua en el ámbito educativo, a cuyo fin resulta aconsejable establecer un Protocolo General de Actuación y a tal fin

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO.

Es objeto del presente Protocolo establecer unos cauces para la realización en común de actividades de asesoramiento, investigación, formación o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes, especialmente dentro del ámbito de la criminología.

SEGUNDO. ACTUACIONES A DESARROLLAR.

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes tipos de actuaciones:

- a. Realización o financiación conjunta de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- b. Desarrollo de cursos de formación en torno a diversos aspectos de la criminología.

- c. Realización de prácticas de estudiantes de la Universidad de Murcia en programas y centros del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- d. Intercambio de información y documentación.
- e. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades propias de ambas entidades.
- f. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Protocolo, redunde en beneficio mutuo.

TERCERO. CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un convenio en el que se determinarán las actuaciones a realizar, los fines propuestos y los medios necesarios (personales, materiales y financieros) para su realización, y dónde se establecerán detalladamente los aspectos relacionados con las aportaciones de las partes, así como calendario de actuaciones y duración de las actividades.

CUARTO. CÓDIGO ÉTICO.

En el desarrollo de las acciones en que se concrete el objeto del presente Protocolo General de Actuación, ambas partes asumirán los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2016.

QUINTO. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por un total de cuatro miembros designados por los Órganos Rectores de ambas partes en representación de las mismas en régimen de paridad. En concreto, se designa a D. David Lorenzo Morillas Fernández y D. Alberto Pintado Alcaraz por la Universidad de Murcia, y a D. Nicolás Toledo Gómez y Dña. Dolores Mateo Munuera por el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Dicha Comisión será el órgano de potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Protocolo, y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior en los convenios de colaboración que se suscriban entre ambas partes podrán establecerse comisiones mixtas de seguimiento específicas para los mismos, y de diferente composición.

SEXTO. DENUNCIA.

El presente Protocolo podrá resolverse en cualquier momento por alguna las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra.

SÉPTIMO. VIGENCIA.

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, que se prorrogará automáticamente por periodos de igual duración, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de darlo por terminado.

OCTAVO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación de los convenios de colaboración suscritos entre las partes, que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia.

Y en prueba de conformidad se suscribe el presente Protocolo general de actuación, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA

POR EL COLEGIO PROFESIONAL DE
CRIMINOLOGÍA DE LA REGIÓN DE
MURCIA

José Luján Alcaraz

Nicolás Toledo Gómez